

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	008
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00098 00
Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	ALBA CECILIA ARBOLEDA BUITRAGO
Demandado	ORLANDO ANTONIO FLÓREZ ZAPATA
Asunto	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Vencido el término de traslado de la demanda al Curador Ad. Litem designado para representar al demandado, sin oposición de parte, procede esta dependencia judicial a continuar con el trámite que corresponde, en consecuencia, se cita a las partes y a sus apoderados a la audiencia VIRTUAL concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General de Proceso, a llevarse a cabo el día: **MIÉRCOLES SEIS (06) DE MARZO de 2024**, a las **09:00 a.m.**

Se convoca entonces a las partes para que participen virtualmente con sus apoderados en la citada audiencia, en la cual se practicará la conciliación en caso de que comparezca el demandado, los interrogatorios correspondientes a los extremos de la litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, por lo cual los apoderados, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, deberán aportar al despacho sus correos electrónicos (preferiblemente Hotmail/Outlook), así como el de las partes, testigos y personas que tengan que intervenir en la audiencia, a fin de proceder con la citación para la realización de la audiencia, misma que se les enviará oficialmente por el despacho.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las SIGUIENTES pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

1- DOCUMENTAL:

Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con el libelo genitor, las cuales serán valoradas al momento de tomar decisión de fondo, esto es:

- a. Registro Civil de Matrimonio de los señores ALBA CECILIA ARBOLEDA BUITRAGO Y ORLANDO ANTONIO FLÓREZ ZAPATA.

- b. Registro Civil de Nacimiento del señor ORLANDO ANTONIO FLÓREZ ZAPATA.
 - c. Registro Civil de Nacimiento de la señora ALBA CECILIA ARBOLEDA BUITRAGO.
 - d. Escritura Pública número 1.113 de la Notaria 25 de Medellín – Antioquia.
- 2- TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio de los señores LUIS SALOMON FLÓREZ SÁNCHEZ y LEÓN JAIME ARIAS, personas mayores de edad y quienes serán citadas para participar virtualmente por la parte demandante, el día MIÉRCOLES SEIS (06) DE MARZO de 2024, a las 09:00 a.m. sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso respecto a la limitación de testimonios.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

El Curador Ad. Litem no hizo solicitudes probatorias.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia virtual de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

De conformidad con la regla 3ª de la norma citada, se les refiere a las partes que su inasistencia a esta diligencia virtual por hechos anteriores a la misma sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Y las justificaciones que presenten con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se realizó, siendo admisibles las que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito

Se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, esto es: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”*

Finalmente se indica a las partes y a los apoderados que su no concurrencia virtual a la audiencia dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 003 fijado** hoy 19 de ENERO de 2024 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

La Dora Alvarez

La secretaria. -